



Resolución Jefatural

N° 1587-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1948-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1955-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 53027-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, inciso r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, mediante el artículo 7, numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29837 se establece que *“[e]l financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso”*. Asimismo, en el artículo 7, numeral 7.2 del mismo Reglamento se precisa que *“[l]os costos administrativos, académicos o no académicos susceptibles de financiamiento, pueden ser los siguientes: (...) f) Idioma extranjero en caso corresponda (...)”*;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral

Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el costo académico por concepto de idioma extranjero *“comprende el costo por el examen de categorización para determinar el nivel de competencia de idioma extranjero y los periodos, niveles, ciclos o módulos a subvencionar, el servicio de enseñanza del idioma extranjero por los periodos, niveles, ciclos o módulos determinados por la OBE mediante resolución jefatural e incluye los materiales de estudio exigidos por el centro de idiomas y la certificación de reconocimiento internacional, siempre que su obtención sea requisito indispensable para el egreso o la obtención del grado académico o título”*;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú se dispone que el concepto de idioma extranjero *“se otorga a partir del segundo semestre hasta el final del periodo de estudios y en el centro de idiomas de la institución educativa donde cursa la beca y en los casos que la malla curricular de la institución educativa no incluya la enseñanza del idioma extranjero para la obtención de grado académico o titulación. Si el idioma extranjero es considerado en la malla curricular, solo se subvenciona la certificación”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante OFICIO N° 065 – PRONABEC -2021/UNP del 10 de setiembre de 2021 la IES Universidad Nacional de Piura remite información respecto a los costos académicos por concepto de idioma extranjero de la IES Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias de pregrado aplicables;

Que, mediante Informe N° 1948-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad Nacional de Piura, considera viable fijar para el año fiscal 2021, los costos académicos por concepto de idioma extranjero de la IES Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias de pregrado aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1955-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la fijación de costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar para el año fiscal 2021, los costos académicos por concepto de idioma extranjero de la IES Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias de pregrado aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

IES	Universidad Nacional de Piura	
Idioma extranjero	Inglés	
Convocatoria	Todas las becas y convocatorias aplicables ¹	
Modalidad	Regular, intensivo, superintensivo u otras	
Horarios	Todos	
Concepto		Costo
Matrícula		S/ 20.00
Curso*	Básico (Elementary)	S/ 320.00
	Pre Intermedio	S/ 370.00
	Intermedio	S/ 420.00
	Upper Intermedio	S/ 470.00
	Avanzado	S/ 520.00

¹ Las bases de las convocatorias determinan los beneficios que se otorgan a los becarios.

* La Oficina de Gestión de Becas determina el nivel mínimo de idioma inglés exigido por la IES para obtener el grado académico de bachiller o el título profesional.